

# **Estatutos Universidad Autónoma de Colombia**

## **Misión**

La Universidad Autónoma de Colombia es un centro académico democrático, independiente, participativo y pluralista, comprometido con el desarrollo de la persona humana y con la realización de los valores esenciales del ordenamiento jurídico colombiano mediante el cultivo del conocimiento racional, con miras a la formación integral, la investigación y la participación de la comunidad universitaria en la vida socioeconómica, cultural y política de la nación.

## **Visión**

Ser una Universidad acreditada, de reconocida influencia en el medio cultural, económico y social del país, con una comunidad académica y científica relacionada nacional e internacionalmente.

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA**

**Artículo 1.** La institución se denomina **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”**.

**Artículo 2. DOMICILIO.** Es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá extender toda su acción a todo el territorio colombiano ya sea a través de seccionales, programas por extensión y convenios con otras Instituciones Nacionales e Internacionales de acuerdo a la normatividad legal vigente. Sus programas pueden desarrollarse en forma presencial, semipresencial, virtual y desescolarizada.

**Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA.** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia “FUAC”, es una persona jurídica de naturaleza privada, autónoma, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución N°. 03279 del 25 de Junio de 1993, cuyo carácter es de una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y con un término de duración indefinido.

**Artículo 4. NATURALEZA ACADÉMICA.** Es una Institución dedicada a la educación superior.

**Artículo 5. PRINCIPIOS.** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia se rige por los siguientes principios.

1. La Fundación debe ser gobernada académica y administrativamente preferencialmente por los fundadores y los miembros activos.
2. La Fundación se orienta no sólo hacia la conservación y transmisión de conocimientos, sino también hacia la investigación científica, con el fin de conseguir que sus profesionales egresados estén capacitados para aplicar sus conocimientos a la solución de los problemas nacionales.
3. La Fundación será un centro de irradiación de cultura, con el fin de capacitar a sus educandos en los niveles de la Ciencia, la Técnica, la Tecnología y el Arte.
4. La Fundación debe permanecer vinculada al medio cultural, social y económico y estar en continua comunicación e intercambio con los diferentes sectores del gobierno, la producción y el consumo.
5. Las autoridades de la Fundación podrán ser reelegidas, previa evaluación de su gestión; su permanencia en el cargo está restringida en lo temporal. Esta evaluación la hará la entidad nominadora.
6. La Fundación propicia la participación activa de la comunidad académica en toda la actividad universitaria con el fin de que los acuerdos tomados sean reflejo del pensamiento conjunto de directivas, profesores y estudiantes.
7. La Fundación dentro de los límites de la Constitución y las leyes de Colombia, es autónoma para desarrollar sus programas académicos, de extensión y servicios, para designar a sus directivos y escoger a su personal, admitir a sus estudiantes, disponer adecuadamente de sus recursos y darse su organización y gobierno.
8. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza aprendizaje, la investigación, la información, la expresión y la asociación.
9. La Fundación promueve la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, con miras a la defensa, conservación y renovación del medio ambiente natural, como condición fundamental del derecho a la vida de las generaciones humanas presentes y futuras.

10. La Fundación orienta la formación de la comunidad en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la paz, la democracia, la solidaridad, la tolerancia y el pluralismo cultural, ideológico y político.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN**

**Artículo 6. OBJETIVOS.** La Fundación tiene los siguientes objetivos:

- a. Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.
- b. Ampliar la oportunidad de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan con los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- c. Promover el reconocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura y la incorporación integral de los colombianos al desarrollo científico.
- d. Vincular la investigación a la docencia en procura de un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y desarrollo social.
- e. Propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar, permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- f. Los programas de la Fundación estarán abiertos a todas las fuerzas sociales y vinculados a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología.
- g. La educación que imparta tendrá carácter democrático, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas y sociales. El acceso a ella estará abierto a quienes, ejerciendo un derecho en igualdad de condiciones, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- h. Tanto para el docente como para los alumnos existirá libertad de cátedra, entendida ésta como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad; para el alumno, controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos.
- i. El estudiante tendrá plena libertad de acceso a todas las fuentes de investigación científica y de utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.
- j. Los programas se desarrollarán sobre claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.
- k. Por el carácter de función social de la enseñanza que se imparta implica para quienes se benefician de ellas la obligación de servir a la sociedad, mediante la superación de su personalidad haciendo el mejor uso de los recursos y oportunidades que se les brinden y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
- l. Estimular la creatividad, las capacidades metodológicas y la independencia cognoscitiva de sus educandos, como premisas de su autonomía intelectual, mediante la aplicación en el proceso de enseñanza - aprendizaje de los desarrollos científicos de la pedagogía y la didáctica de las ciencias.

**Artículo 7. FUNCIONES.** Son funciones de la FUAC, las siguientes:

- a. Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitaria.
- b. Llevar a cabo programas de pregrado y de postgrado en los campos de la Educación Superior Universitaria.

- c. Otorgar títulos académicos y expedir certificados de estudios superiores y otros debidamente reglamentados, en lo académico docente, investigativo y profesional.

**Artículo 8. CAMPOS DE ACCIÓN.** La FUAC podrá adelantar actividades académicas de docencia, investigación y extensión en los distintos campos de acción de la Educación Superior a saber:

- Técnica.
- Tecnología.
- Ciencia.
- Humanidades.
- Arte.
- Filosofía.

### **CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 9. INTEGRAN LA FUNDACIÓN.**

1. **LOS MIEMBROS FUNDADORES** o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).
2. **LOS MIEMBROS ACTIVOS** o sea, quienes reemplacen a los miembros fundadores fallecidos o a aquellos que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con los presentes estatutos.
3. **LOS MIEMBROS HONORÍFICOS** o sea, quienes por su importancia académica o servicios a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, sean aceptados por la Asamblea General de la Fundación.

**Artículo 10.** Los miembros fundadores y los miembros activos tienen voz y voto en la Asamblea General de la Fundación y voz en todos los organismos de la Fundación. Los miembros honoríficos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de la Fundación.

**Artículo 11.** La Asamblea de Fundadores designará a los miembros activos, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida la Asamblea de Fundadores.

**Parágrafo:** En todo caso los miembros fundadores y/o activos no podrán exceder de cincuenta y nueve (59) miembros.

**Artículo 12.** Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y a hacer cumplir el presente Estatuto.

**Artículo 13.** Se pierde el derecho al ejercicio de miembro fundador o activo por decisión propia o por no haber asistido como tal a cuatro (4) o más Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, sin justa causa. Esta pérdida del derecho al ejercicio de miembro fundador o miembro activo, será reglamentada y aprobada por la Asamblea de Fundadores.

### **CAPÍTULO IV PATRIMONIO**

**Artículo 14.** El patrimonio de la Fundación se constituye por:

- a. Los aportes que en forma irrevocable dieron los fundadores.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la Fundación o que adquiera en el futuro.
- c. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Las sumas que ingresen por cualquier concepto.

**Artículo 15.** Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Fundación y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos o destinar, en todo o en parte, los bienes de la Fundación para fines distintos a los establecidos en estos estatutos.

**Artículo 16.** Las actividades financieras de la Fundación se regirán por el respectivo presupuesto anual de ingreso y egreso, el cual será presentado por el Vicerrector Administrativo a consideración del Consejo Administrativo y aprobado finalmente por el Consejo Directivo y debe contener los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Fundación y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa, con indicación de la fuente y concepto que los origina.
- d. Monto y distribución del gasto en cada programa y unidad ejecutada del mismo.
- e. Destinación de las sumas correspondientes a los programas de investigación científica y bienestar.

## **CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.** La Fundación será dirigida por los siguientes organismos:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.
- c. Consejo Académico.
- d. Consejo Administrativo.
- e. Consejos de Facultades.

**Parágrafo:** La Universidad tendrá al más alto nivel un Consejo Asesor permanente en los campos académico y administrativo, compuesto por siete (7) miembros fundadores y/o activos, cuya designación, funciones y formas de contratación estarán a cargo del Consejo Directivo.

**Artículo 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN.** La Asamblea General de la Fundación es la máxima autoridad de la institución y está integrada de la siguiente manera:

- a. Por los miembros fundadores y los miembros activos.
- b. Por doce (12) representantes de los estudiantes, seis (6) representantes de los profesores, dos (2) representantes de los trabajadores vinculados a la Fundación y dos (2) representantes de los egresados.

**Artículo 19.** Los delegados de los profesores, estudiantes, trabajadores y egresados, serán, elegidos por votación directa por sus respectivos estamentos, para periodos de tres (3) años, con voz y voto.

Tanto al momento de la elección como durante su periodo deberán los elegidos para representar a los profesores, estudiantes, trabajadores estar vinculados a la Fundación. Estos mismos representantes deberán tener más de un (1) año de vinculación a la Fundación.

Su desvinculación produce vacancia inmediata y el Consejo Directivo de la Fundación convocará a nueva elección.

Los representantes de los egresados serán elegidos por una asamblea de egresados que para el efecto convocará el Consejo Directivo de la Fundación.

**Artículo 20.** El Consejo Directivo, mediante resolución, reglamentará las elecciones y establecerá las incompatibilidades.

**Artículo 21.** La Asamblea General de la Fundación se reunirá ordinariamente por derecho propio cada año, en su domicilio principal, el primer sábado hábil del mes de marzo, a las 9:00 a.m., pudiendo prolongarse hasta el día siguiente.

**Artículo 22.** Dentro de los quince (15) día anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Fundación, el Presidente enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la marcha de la Fundación, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de Diciembre anterior, un informe del Revisor Fiscal, el presupuesto ejecutado en el año anterior y el orden del día para la reunión.

**Artículo 23.** Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la asamblea ordinaria y no se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un Acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la asamblea ordinaria la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el quórum de la tercera parte (1/3) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto.

**Artículo 24.** La Asamblea General de la Fundación se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o un número no inferior a treinta (30) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto. La citación la hará el Presidente o en su defecto, el Secretario General, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, enviada por correo certificado, con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. En las asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas mencionados en la convocatoria y el quórum será el mismo de la asamblea.

**Artículo 25.** La Asamblea General de la Fundación será presidida por el Presidente y si éste no concurriere, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario General de la Fundación.

En las ausencias del Presidente, Vicepresidente y Secretario General, la Asamblea General de la Fundación designará a los fundadores que los deban reemplazar.

**Artículo 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN.**

La Asamblea General de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar su propio reglamento interno.
- b. Elegir al Presidente y Vice-presidente de la Universidad para un periodo de tres (3) años.  
Igualmente, se amplía a tres (3) años el periodo a todos lo representantes a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Consejo Académico, al Comité de Bienestar Universitario, al Rector, al Secretario General, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo a los Decanos y al Director de Bienestar Universitario, a partir del año 2002.
- c. Elegir para el mismo periodo al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su asignación.
- d. Reformar los Estatutos.
- e. Solicitar informes al Consejo Directivo, al Revisor Fiscal y a todo el personal directivo de la Fundación y tomar las decisiones relativas a ellos.
- f. Trazar la política general de la fundación, velar por el cumplimiento de estos estatutos y por que los directivos y funcionarios cumplan con los objetivos propuestos.
- g. Decretar, en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación.
- h. Aprobar el balance anual.

**Artículo 27.** Todas las determinaciones de la asamblea ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos. Se exceptúan aquellas determinaciones para las cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.

**Artículo 28. DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Al Consejo Directivo en concordancia con la Asamblea General de la Fundación, le corresponde la dirección general de la Fundación y está constituido por siete (7) miembros así: El Presidente, cuatro (4) miembros fundadores y/o activos, elegidos por los miembros fundadores y activos de la Fundación, un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los estudiantes, con sus respectivos suplentes personales. El Rector asistirá con derecho a voz.

**Artículo 29.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán un periodo de tres (3) años a partir de su elección.

**Artículo 30.** Constituye quórum la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes, existiendo el quórum reglamentario.

**Artículo 31.** Las reuniones ordinarias se efectuarán semanalmente pero con el fin de tratar temas especiales, el Presidente o el Rector podrán citar a reuniones extraordinarias en las cuales solamente se estudiarán los temas de la convocatoria, que será por escrito y con notificación personal a todos sus miembros.

**Parágrafo:** Es potestativo del Consejo Directivo admitir en sus deliberaciones a directivos de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, representantes de agremiaciones internas y externas, institutos, asociación de profesores, Consejo Superior Estudiantil, las asociaciones de egresados debidamente reconocidas, con las cuales la Fundación tenga interés en resolver o definir asuntos en el orden económico, académico, administrativo o de cualquier otra índole.

**Artículo 32.** El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente, o por el Vice-Presidente y a falta de éstos, por uno (1) de sus miembros asistentes a la reunión.

**Artículo 33.** Los miembros del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Los elegidos por los miembros fundadores y activos, deben ser miembros fundadores o activos.
- b. Los elegidos representantes de los profesores, deben estar vinculados a la actividad docente de la Fundación por tres (3) años anteriores a su elección y estar vinculados a la misma en el momento de la elección.
- c. Los elegidos representantes de los estudiantes deben haber cursado y aprobado por lo menos cinco (5) semestres y estar matriculados al momento de la elección, como también no haber perdido la calidad de estudiante.

**Artículo 34.** Los miembros principales del Consejo Directivo serán reemplazados por sus suplentes personales, en sus ausencias temporales o definitivas y en este último caso, ejercerán el cargo por el resto del periodo para el que fueron elegidos.

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, sus reemplazos elegidos por sus respectivos estamentos y por el sistema establecido por el Consejo Directivo.

**Artículo 35.** Perderán de hecho el carácter de miembros del Consejo Directivo quienes se desvinculen de la Fundación.

**Artículo 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Expedir los reglamentos académicos y administrativos en desarrollo de los presentes estatutos.
- b. Reglamentar lo relacionado con la elección de los miembros de Consejo Directivo no designados por los miembros fundadores y miembros activos.
- c. Dictar sus propios reglamentos y aprobar los de las demás dependencias de la Fundación.
- d. Dirigir la política general de la academia, y administrativa y de bienestar de la Fundación.
- e. Crear todos los empleos y cargos de la Fundación y efectuar todos los nombramientos de empleados y funcionarios y fijarles sus asignaciones.
- f. Expedir con arreglo a todas las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto, el presupuesto anual de la Fundación y aprobar los acuerdos mensuales de gastos.
- g. Resolver sobre la compra, venta, arrendamiento y pignoración de los bienes de la Fundación.
- h. Conceder autorización expresa al Presidente para la celebración de contratos y efectuar inversiones en las cuantías y límites señalados por el mismo Consejo.
- i. Aprobar o improbar en primera instancia el balance general y sus anexos, presentado por el Vicerrector Administrativo y enviarlo para su aprobación definitiva a la Asamblea.
- J. Celebrar convenios e intercambios de carácter cultural, docente, técnico e investigativo con entidades nacionales e internaciones.
- k. Promover reformas de estos Estatutos, adjudicar becas, fijar el valor de matrículas y demás derechos y elegir representantes de la Fundación ante entidades nacionales e internacionales.
- l. Establecer la estructura académica y administrativa de la Fundación.
- m. Aprobar los planes de desarrollo general, académico, administrativo y de bienestar.
- n. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

**Artículo 37. DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.** La Universidad tendrá un Presidente elegido por la Asamblea General de la Universidad, para un periodo de tres (3) años, quien será su representante legal. El Presidente no podrá ser elegido para el siguiente periodo.

**Artículo 38.** Para ser elegido Presidente, se requiere ser miembro fundador y además poseer título universitario.

**Artículo 39. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y funciones del Presidente de la Fundación, las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General de la Fundación y de Consejo directivo.
- b. Presentar a la Asamblea General de la Fundación informes sobre la marcha de la institución.
- c. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- d. Representar a la Fundación en todas sus relaciones externas.
- e. Celebrar toda clase de contratos relacionados con las actividades administrativas, docentes, internas y externas de la Fundación, según reglamento del Consejo Directivo.
- f. Representar directamente o por medio de apoderados a la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- g. Celebrar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el normal funcionamiento de la institución con las limitaciones que establecen estos estatutos.
- h. Celebrar en representación de la Fundación, todos los actos y contratos que la comprometan, girar cheques y demás títulos valores, así como todos los documentos por los cuales se comprometa la Fundación, con las restricciones establecidas en estos estatutos y en la ley.
- i. Cumplir las órdenes y desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General de la Fundación, el Consejo Directivo y las que por ley, estatutos y reglamentos le correspondan.
- j. Ordenar los gastos, según las cuantías señaladas por el Consejo Directivo, en cumplimiento del acuerdo mensual de gastos.

**Artículo 40. DEL VICEPRESIDENTE.** Es la persona que reemplaza al Presidente en todas las ausencias, reunirá las mismas calidades de éste y será elegido por la Asamblea General de la Universidad para un periodo de tres (3) años. El Vicepresidente mientras no ejerza las funciones del Presidente será funcionario de la institución y tendrá como principal función coordinar y gestionar las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional y las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o le delegue el Presidente de la Universidad.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, serán reemplazados por el Consejo Directivo provisionalmente por un miembro fundador del mismo Consejo, quién deberá reunir las mismas calidades contempladas en estos estatutos para el desempeño de estos cargos. Este encargo durará hasta la Asamblea General de la Universidad, dentro de treinta (30) días siguientes a partir del inicio del encargo, y hasta que se designen los nuevos titulares.

**Artículo 41. SISTEMAS FUNDAMENTALES.** Para su funcionamiento, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, estará conformada por dos (2) sistemas fundamentales: el ACADÉMICO y el ADMINISTRATIVO.

**Artículo 42. DEL SISTEMA ACADÉMICO.** Es el sistema donde se llevan a cabo las actividades académicas de docencia, investigación y extensión universitaria. El sistema está conformado por los programas académicos y por las unidades académicas.

**Artículo 43. DEL CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico es el organismo de dirección del sistema académico, responsable del funcionamiento y desarrollo académico de la Universidad, dirige y coordina las diferentes actividades académicas de la Fundación. Está integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos.
- d. El Director General de Investigación.

- e. El Director de Extensión.
- f. Dos profesores, elegidos por los profesores de la FUAC para un período de tres años.
- g. Dos (2) estudiantes, elegidos por los estudiantes de FUAC para un periodo de tres (3) años, todos con voz y voto.
- h. Un delegado del Consejo Directivo con derecho a voz.

**Parágrafo:** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente semanalmente y extraordinariamente por convocatoria del Rector.

El Secretario General de la Fundación actuará como Secretario del Consejo Académico, con derecho a voz.

**Artículo 44.** Para ser elegido miembro del Consejo Académico por los profesores se requiere estar vinculado a la institución con una antigüedad no menor a dos (2) años a la fecha de elección y durante todo el tiempo del ejercicio de la representación, así como no haber sido sancionado disciplinariamente, conforme al reglamento profesoral de la FUAC.

**Artículo 45.** Para ser elegido miembro del Consejo Académico por los estudiantes, se requiere ser estudiante de la institución con matrícula vigente a la fecha de la elección y durante todo el tiempo del ejercicio de la representación y haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la FUAC.

**Artículo 46. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos académicos de la universidad.
- b. Revisar, corregir y aprobar, dentro de las políticas generales trazadas por el Consejo Directivo y de acuerdo con el reglamento y los estatutos, los planes de desarrollo académico, las políticas y programas académicos de la Fundación, en los campos de la docencia investigación, extensión, asesoría y consultoría, acordes con el Plan de Desarrollo General de la Universidad.
- c. Emitir concepto al Consejo Directivo sobre creación, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas, programas académicos y seccionales de la Fundación.
- d. Presentar al Consejo Directivo proyectos relacionados con el Reglamento Profesoral, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Investigaciones y el Reglamento de Extensión, Consultorías Académicas y demás que sean del caso.
- e. Emitir concepto sobre el escalafón docente y el nivel académico de los profesores e igualmente sobre las comisiones de estudios de los profesores, de acuerdo con el plan de desarrollo académico y los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- f. Aprobar los contenidos y las modificaciones de los planes de estudio de los programas curriculares de pregrado y de postgrado creados por el Consejo Directivo, previo concepto de los comités curriculares, de los Consejos de Facultad y de los Directores de Postgrado, respectivamente.
- g. Presentar al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, el proyecto del plan de auto evaluación académica institucional para su adopción.
- h. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y Bienestar Universitario.
- i. Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos le corresponden.

**Artículo 47. DEL RECTOR.** El Rector es la máxima autoridad académica y representa a la Fundación en todas sus actividades académicas.

**Artículo 48.** El Rector será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años y, preferencialmente, debe ser miembro fundador o activo de la Institución.

Para ser nombrado, el Rector requiere:

- a. Poseer título superior universitario.

- b. Haber desempeñado el cargo de Rector, o Vicerrector Académico por dos (2) años o Decano por tres (3) años o haber sido profesor universitario, con buen crédito, por espacio no inferior a cinco (5) años.

**Artículo 49. FUNCIONES DEL RECTOR.** Son funciones del Rector.

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Fundación y decisiones del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- b. Autorizar con su firma los títulos académicos que confiere la Fundación.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento académico de la institución e informar al Consejo Directivo.
- d. En los casos necesarios llenar provisionalmente las vacantes del personal docente, mientras el Consejo Directivo hace el respectivo nombramiento en forma definitiva.
- e. Dirigir y coordinar la planeación universitaria, y las actividades docentes, de Investigación, de Extensión y de Autoevaluación Institucional en la Universidad.
- f. Presentar al Consejo Directivo el proyecto del Plan General de Desarrollo Académico, previa aprobación del Consejo Académico. Una vez aprobado, garantizar su ejecución.
- g. Orientar y dirigir los programas de Bienestar Social Universitario.
- h. Las demás funciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 50. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.** Es el responsable de coordinar las funciones académicas de la Fundación, será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años.

Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a. Poseer título superior universitario.
- b. Haber desempeñado el cargo Vicerrector Académico o Decano de facultad por dos (2) años o más, o haber sido profesor universitario, con buen crédito, por un término no inferior a cinco (5) años.

**Artículo 51. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.** Son funciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

- a. Cooperar con el Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas académicas trazadas por el Consejo Directivo y Académico de la Fundación.
- b. Orientar y dirigir el funcionamiento de las unidades de Admisiones, Registro y Control Académico, Sistemas de Biblioteca e Información y Publicaciones, y Recursos Educativos.
- c. Coordinar las actividades académicas internas de todas las Unidades Docentes.
- d. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- e. Las demás funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos le corresponden.
- f. Asistir con voz y voto al Consejo Académico.

**Artículo 52. DE LAS FACULTADES.** Las facultades son la Unidades Académicas de la Universidad, encargadas de administrar dentro del ámbito determinado por el Consejo Directivo, programas curriculares de docencia, de investigación, de extensión, los servicios docentes y los recursos necesarios para su desarrollo.

**Artículo 53. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.** En cada facultad existirá un consejo de facultad, que será el organismo asesor de la Decanatura.

Está integrado por:

- a. El Decano quien los preside.
- b. Los Directores de Carrera y Secretarios Académicos.
- c. Un representante de los profesores, elegido por los profesores de la Facultad.

- d. Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes de la Facultad.
- e. El Director de Investigaciones de la Facultad.

Las funciones de los Consejos de Facultad son las establecidas en el Reglamento Académico aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 54. DEL DECANO.** Cada facultad estará dirigida por un Decano designado por el Consejo Directivo, para un periodo de tres (3) años y debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título superior en el área respectiva.
- b. Haber sido profesor universitario, con buen crédito, por más de cinco (5) años en su campo de acción.

**Artículo 55. FUNCIONES DEL DECANO.** Son funciones del Decano las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector, del Vicerrector Académico y del Consejo de Facultad.
- b. Proponer al Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, el nombramiento de personal docente.
- c. Presentar al Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, los planes académicos o modificaciones de éstos.
- d. Imponer las sanciones disciplinarias a que lo autoricen los Reglamentos.
- e. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

**Artículo 56. SISTEMA ADMINISTRATIVO.** Es el sistema donde se llevan a cabo todas las actividades administrativas y financieras de la Fundación. El Sistema Administrativo estará al servicio de la comunidad universitaria de acuerdo con los estatutos de la Fundación. Es un instrumento de apoyo institucional para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. El sistema lo componen Unidades Operativas, con funciones definidas en el Reglamento Administrativo y en el Manual de Cargos, funciones y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 57. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.** El Consejo Administrativo es el delegatorio del Consejo Directivo para gestión administrativa y financiera de la FUAC, y es el órgano asesor del Presidente en los asuntos propios del Sistema Administrativo y Financiero.

Estará integrado por un representante del Consejo Directivo, el Vicerrector Administrativo, el Directivo Financiero, un delegado del Consejo Académico y el Jefe de Personal.

**Artículo 58. FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.** Son funciones del Consejo Administrativo las siguientes:

- a. Preparar y presentar al Consejo Directivo los planes y programas económicos y financieros para su aprobación.
- b. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de rentas y gastos y los proyectos de acuerdos mensuales de gastos.
- c. Dar concepto sobre fijación de valor de matrículas y demás derechos que cobre la Fundación.
- d. Aprobar adquisiciones dentro de los límites que al efecto fije el Consejo Directivo.
- e. Los demás que le señalen los estatutos, reglamentos y el Consejo Directivo.

**Artículo 59. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.** Es el responsable de la gestión Administrativa y Financiera de la Fundación y será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a. Ser Miembro Fundador.
- b. Poseer título universitario.
- c. Acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección de empresas o entidades de carácter público y/o privado por un término no inferior a dos (2) años.

**Artículo 60. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.** Son funciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- a. Convocar y presidir el Consejo Administrativo.
- b. Orientar y dirigir el manejo y vigilancia de los recursos y servicios de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la FUAC.
- c. Conservar y vigilar el patrimonio de la Fundación.
- d. Desarrollar, bajo la dirección del Presidente de la Fundación, la política financiera trazada por el Consejo Directivo.
- e. Elaborar, en colaboración con la oficina de Planeación, el proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración del Consejo Directivo.
- f. Presentar al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo de Administración, el proyecto del Plan General de Desarrollo Administrativo y Financiero de la Fundación.
- g. Hacer anualmente inventario sobre los bienes muebles e inmuebles de la Fundación y rendir informe al Consejo Directivo.
- h. Controlar el sostenimiento y conservación de los bienes de la Fundación.
- i. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos mensuales de gastos expedidos por el Consejo Directivo.
- j. Presentar informes mensuales al Consejo Directivo, acompañados de los respectivos análisis financieros y presupuestales.
- k. Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados.
- l. Presentar al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Administrativo, las innovaciones y reformas administrativas que considere pertinentes para la buena marcha de la Fundación.
- m. Las demás fijadas por los estatutos, reglamentos, el Consejo Directivo o que por ley le correspondan.

**Artículo 61. DEL SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General será el Coordinador de todas las actividades de la Fundación y de sus estamentos. Desempeñará las funciones de secretario en la Asamblea General de la Fundación, en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico y será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años.

Para ser Secretario General se requiere:

- a. Poseer título superior universitario.
- b. Estar desempeñando o haber desempeñado un cargo académico o administrativo de la Fundación, por espacio no inferior a dos (2) años.

**Artículo 62. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Responder por el archivo, registro y custodia de los documentos oficiales de la Fundación y expedir las copias y certificados que le soliciten.
- b. Extender y refrendar con su firma las Actas de la Asamblea General de la Fundación, del Consejo Directivo y Consejo Académico, así como los acuerdos y resoluciones emanados de tales organismos y las resoluciones del Rector, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- c. Colaborar con el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y los Decanos en las actividades docentes, culturales y administrativas de las diferentes unidades de la Fundación.
- d. Velar por que las comisiones designadas por el Consejo Directivo y Consejo Académico funcionen normalmente.
- e. Autorizar con su firma y la del Presidente o Rector, los Acuerdos, Actas de Grado y Diplomas y expedir los respectivos certificados.

- f. Cumplir con las instrucciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General de la Fundación, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- g. Cumplir las demás funciones que le señalen los Estatutos, los Reglamentos o que por Ley le correspondan.

**Artículo 63. DEL SUB - SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Es el Sub-Sistema que se ocupa de las actividades que promueven la integración entre los miembros de la comunidad de la Fundación a través de actos y acciones recreativas, culturales, artísticas, deportivas, de salud y otras que contribuyan a la formación integral de los educandos, al mejor desempeño del profesorado, administradores y trabajadores, en el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Fundación.

El Sub-Sistema de Bienestar estará dirigido por:

- a. El Comité de Bienestar.
- b. El Director de Bienestar.

**Artículo 64. DEL COMITÉ DE BIENESTAR.** El Comité de Bienestar estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Director de Bienestar, quien lo presidirá.
- c. Un (1) representante de los profesores, elegido por los profesores de la FUAC, para un periodo de tres (3) años.
- d. Dos (2) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la FUAC para un periodo de tres (3) años.
- e. Un (1) representante de los trabajadores, vinculado a la Fundación elegido por los trabajadores de la FUAC, para un periodo de tres (3) años.
- f. Un (1) representante de los egresados, elegido por los egresados de la FUAC para un periodo de tres (3) años, todos con voz y voto.

**Artículo 65. DEL DIRECTOR DE BIENESTAR.** Es el responsable de dirigir y coordinar las actividades de Bienestar Universitario de la Fundación y será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años.

Para ser Director de Bienestar Universitario se requiere:

- a. Poseer título superior universitario.
- b. Tener experiencia en bienestar universitario o similar, por un término no inferior a dos (2) años.

## **CAPÍTULO VI REVISORÍA FISCAL**

**Artículo 66. DEL REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de la Fundación. Su periodo es el mismo de los miembros del Consejo Directivo y su remuneración será fijada por la Asamblea General de la Fundación.

**Parágrafo:** El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros del Consejo Directivo, el Rector o cualquier empleado de manejo de la Fundación.

**Artículo 67.** Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.
- b. Llenar los requisitos exigidos por la ley, para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

**Artículo 68.** Fuera de las funciones asignadas por la ley el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

- a. Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la Fundación.

- b. Verificar, por lo menos una vez al mes, el arqueo de caja con asistencia de Vicerrector Administrativo.
- c. Examinar los balances de la Fundación y practicar visitas contables a las respectivas Dependencias.
- d. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Fundación.
- e. Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.
- f. Informar por escrito al Consejo Directivo, al Vicerrector Administrativo y a la asamblea sobre las irregularidades que encuentre.
- g. Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables, a las reuniones de la Asamblea General de Fundación.
- h. Ejercer sobre las operaciones financieras de la Fundación control posterior, consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.
- i. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General de la Fundación en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- j. Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General de la Fundación y por los estatutos y las leyes.

## **CAPÍTULO VII OTROS ORGANISMOS**

**Artículo 69.** La Fundación contará con los siguientes organismos académicos y asesores.

- a. Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. Centro de Investigaciones Científicas.
- c. Oficina de Asesoría Jurídica.
- d. Oficina de Planeación.
- e. Oficina de Bienestar Universitario.
- f. Oficina de Información y Sistemas.
- g. Oficina de Extensión Universitaria.
- h. Y las demás que determine el Consejo Directivo.

**Artículo 70.** El Consejo Directivo reglamentará lo relativo al funcionamiento de cada uno de estos organismos.

## **CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 71.** Tanto el personal docente como el personal administrativo se regirán por los reglamentos y disposiciones que para el efecto expida el Consejo Directivo y por las Convenciones Colectivas que se celebren con los organismos sindicales y representativos de cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 72.** Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO X PROHIBICIONES**

**Artículo 73.** Los miembros fundadores y los activos, elegidos miembros del Consejo Directivo, no podrán simultáneamente desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera. Por lo tanto al ser

designados para estos cargos, de hecho cesan sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la Fundación y mientras duren en el cargo asignado.

**Artículo 74.** Las demás prohibiciones establecidas por la ley y por estos estatutos.

## **CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 75.** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la Personería jurídica.
- b. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para el cual fue creada.
- c. Cuando sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros fundadores y activos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Fundación.

**Artículo 76.** La disolución deberá ser aprobada en dos (2) Asambleas Generales de la Fundación realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días.

Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea General de la Fundación a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.

**Artículo. 77.** El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo por las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo. 78.** Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 79.** En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Fundación, quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de la Fundación, o en su defecto, a la que indique el Presidente de la República en consonancia con la Constitución Nacional de Colombia. La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o en su defecto por la persona que para el desempeño de tal función designe el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fe en el proceso de liquidación.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 80.** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados válidamente por la Asamblea General de la Fundación, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que asistan la mitad más uno de los miembros que la integran con derecho a voz y voto.
2. Que para aprobar la reforma voten favorablemente mínimo veinte (20) fundadores y/o miembros activos.
3. Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea Especial que reforme los presentes Estatutos y no se presentare la mitad más uno de los que la componen con derecho a voz y voto, la Secretaría General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Especial la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto, pero en todo caso, para aprobar la reforma deben votar favorablemente mínimo veinte (20) fundadores y/o miembros activos.

**Artículo 81.** La presente Reforma Estatutaria y la providencia que la aprueba deberá ser protocolizada mediante escritura pública, de la cual el Representante Legal deberá entregar copia autenticada al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES.

**Artículo 82.** La existencia jurídica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia se rige por las leyes de la República, por estos Estatutos y por los respectivos reglamentos internos.

**Artículo 83.** Para que el Presidente, como Representante Legal y el Rector puedan ejercer válidamente sus funciones, deberán inscribirse en el Ministerio de Educación Nacional y en el ICFES.

**Artículo 84.** Los presentes estatutos regirán una vez que sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES.

**Artículo 85.** Con el fin de solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados, cuando surjan controversias en relación con la interpretación de los Estatutos vigentes y que no hayan podido ser solucionados por la Asamblea General en dos reuniones, se crea un tribunal integrado por el Presidente de la Asociación de Fundadores de la FUAC, por el Rector de la FUAC y por el Decano de la Facultad de Derecho de la FUAC, dando así cumplimiento al numeral 16 del artículo 5 del decreto 1478 de 1994.

**Artículo 86.** Los miembros del Tribunal se posesionarán ante el Consejo Directivo y será éste quien elabore el reglamento de funcionamiento de dicho tribunal.

**Artículo Transitorio.** Se proroga en un (1) año más el periodo a todas las personas que actualmente se vienen desempeñando como Representantes de los Estamentos Profesor, Estudiantil, Fundadores, Trabajadores y Egresados ante los diferentes organismos colegiados de la Universidad.

Igualmente se proroga en un (1) año más el periodo a las personas que actualmente vienen ejerciendo los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Universidad, los cuales fueron elegidos por la Asamblea General en reunión de marzo 4 de 2000 (acta 063).

#### **Constancia**

Se deja constancia que los **artículos 2.; 3.; 5. Numeral 1.; 11; 13; 17; 26, literal b); 37; 40; 80; 85; 86 y el Artículo Transitorio** de los presentes Estatutos, fueron aprobados por la Asamblea General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, en sus reuniones celebradas los días 18 de Noviembre del año 2000 y 7 de Noviembre del año 2001, según actas Nos. 066 y 069.

Igualmente, que las reformas aprobadas por la Asamblea General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, según actas Nos. 066 del 18 de Noviembre de 2000 y 069 del 7 de Noviembre del año 2001, fueron **ratificadas** por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución N° 3040 de fecha Diciembre 6 de 2001.

#### **Lo Certifican**